

OTORGA

TÍTULO DE CONCESIÓN

Número: 08JAL108978/12HMGR98

A: H. AYUNTAMIENTO DE PONCITLAN JALISCO (SAN PEDRO ITZICAN), que en lo succesivo se denominará "LA CONCESIONARIA*, de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes APJ-920330AN4, con domicilio en RAMON CORONA # 25, CENTRO, PONCITLAN, Municipio o Delegación de PONCITLAN, de la Entidad Federativa de JALISCO, y Código

NO	ARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE
	METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TERMINOS DE ESTE TÍTULO.
SI	ARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE
	76.0'6.00 METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
МО	ARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A ARGO DE LA COMISIÓN
NO	PERMISO. ARA CONSTRUE LAS OBRAS NECESARIAS PARA EXPLOTAR, USAR O APPOVECHAR AGUAS NACIONALES.
NO	ARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES.
THETH	esión(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones y específicas contenidas posteriormente en este título y el (los) anexo(s) número(s) DOS en TRES hojas, que forman parte del a todos los efectos legales. En el caso de que la explotación, uso o aprovechamiento de agua se otorgue a una dependencia organismo descentralizado, el presente título se considerará de asignación en dicha parte.
	CSIÓD (as) v/o al

La(s) concesión(es) y/o el permiso de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de DIEZ año(s), contados a partir de la fecha

GUADALAJARA, JAL., A 23 DE OCTUBRE DE 1998.

A COMISIÓN"

ING. RAMÓN ARTURO GARCÍA MAYEN GERENTE REGIONAL DE LA C.N.A.

North Mad the Section

012902085

369193 FOLIO

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- La(s) concesión (2) y eklos) permiso(s) sal como los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguia Nacionales y s. Regiamento, y en lo que no se oponga a los miumos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Ley de Aguile Araconales y a regulamentatio, y en lo que no se opanga a se minusos, a las ocinas disposiciones legales y regulamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA - "LA COMISION" tiene el carácter do autoridad en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, por lo que appervisará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIa" se opena a la ley, a lo estipulado en este titulo y dentas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

"LA CONCESIONARIa" se obliga a permitir las visitas de impocción o fiscalización por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionarle la información y documentación, que le solicite en relación con el presente titulo.

TERCERA. La presente concerón no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de los bienes nacionales, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, reglamentos, normas y las predentes condiciones. El título de con estón no garantiza la existencia e invariabilidad del volumen de agua concesionada.

Las aguas nacionales, los caures, vasos y sus riberas, son suslicuables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la cualita de la caure de

CUARTA.- El otorgamiento del presente titulo de concesión y permiso(s) queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA":

- Est blezes las modidas recesuras para prevenir y controlar la cortaminación de los energos receptores por las descargas de aguas residuales can mexivo de los energos receptores por las descargas de aguas residuales can mexivo de los energos receptores por las descargas de aguas residuales can mexivo de los energos receptores por las descargas de aguas residuales can mexivo de los energos receptores por las descargas de aguas residuales can mexivo de los energos receptores por las descargas de aguas residuales can mexivo de los energos receptores por las descargas de aguas residuales can mexivo de los energos receptores por las descargas de aguas residuales can mexivo de los energos receptores por las descargas de aguas residuales can mexivo de los energos receptores por las descargas de aguas residuales can mexivo de los energos receptores por las descargas de aguas residuales can mexivo de los energos receptores por las descargas de aguas residuales can mexivo de los energos receptores por las descargas de aguas residuales con mexivo de los energos receptores por las descargas de aguas residuales can mexivo de los energos receptores por las descargas de aguas residuales can mexivo de los energos receptores por las descargas de aguas residuales can mexivo de los energos receptores por las descargas de aguas receptores de la lega y disposiciones reglamentarias y normativas de la lega de la lega y disposiciones reglamentarias y normativas de la lega de la lega y disposiciones reglamentarias y normativas de la lega de la lega y disposiciones reglamentarias y normativas de la lega de la lega y disposiciones reglamentarias y normativas de la lega de
- isso o actividades qu'i remice, sai como, en au uso, encause en a auministra para interessa de las condiciones, particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con antenieridad haya fijado la autoridad competente, defecto a las normas vicias es mexicanas para la descarga de aguas residanles y, en au cuso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua par 11. consuron humano; Cumply con las normas eficiales mexicanas y condiciones particulares que expida "LA COMISIÓN" para un uso eficiente del agua y realice su reuso, en los términos Hī. IV
- V. VĮ.
- VII.
- VIII
- Cumple con las normas eficiales mexicanas y condiciones particulares que expida "LA COMISIÓN" para un uso eficiente del agua y realice su reuso, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias;

 Ejecute las obeas y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la ley, el reglamento y el presente título, el presente de la legista a medición del volumen de extracción de agua así como la medición del seardad y calidad de las discargas de aguas residiantes en los términos de los arrestos de la cuención del volumen de extracción de agua así como la medición del caracidad y calidad de las discargas de aguas residiantes, en los términos de los arrestos de la establece la ley y disposiciones reglamentarias, e informar e "LA COMISIÓN" en los términos de los arrestos de presente título;

 federal, sou motivo del disagramiento y ejercicio de los deferedos a que se refiere el presente título;

 federal, sou motivo del disagramiento y ejercicio de los deferedos a que se refiere el presente título;

 socraço el presente título y iramitar oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias; y construenta de la legislacción fixeal corregio el presente título; y iramitar oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias; y el presente título;

 cumple con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y se cipate a lo dispuesto en el reglamento y/o deserdo de veda correspondiente expedido por el Ejecutivo Federal, sai como adoptar las medidas necesarias en circumataxicas de tequias extraordinarias o sobreoxplotación que dicte autoridad competente, en la ley y en las dispusiciones reglamentarias; y de las demás medidas aplicables previetas en la ley y en las dispusiciones reglamentarias.

QUINTA. "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente título no asumo perjuicio o reclamación alguna por daños causad avenidas ordinarias o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contraerá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cu cosechas y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuño o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

cosechas y hienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

SEXTA. "LA CONCESIONARIA" podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las geationes correspondientes para oldener la prórroga de la presente concesión, cuando subsista la necesidad de explotar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente titulo de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las causales de terminación a que as refiere la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamente, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigenesa, de causo de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones.

En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán protrogar en los mismos términos que las concesiones.

SEPITIMA. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando extén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Aguas, son susceptibles de transmitimente a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "LA COMISIÓN" o mediante aviso en los casos que axí lo prevé la ley y para producir efectos frente a "LA COMISIÓN" y fente a terceros. En caso de transmisión total de derechos de Agua dentro de los 15 días hábiles siguientes a la transmisión no hacer la inscripción conforme al artículo 37 de la Ley de Aguas Nacionales, la transmisión total de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título. De conforme al artículo 37 de la Ley de Aguas Nacionales, la transmisión será nula de pleno derecho y se procederá a la revocación del presente título. De En las transmiscones de derechos que se efectúen ante Notario Público, corresponderá a éste gestionar la autorización respectiva e inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua dicha operación.

OCTAVA. Los derechos que ampara el presente título, se suspenderán o se terminarán en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y su Regiamento, independiente de sa aplicación de las sanciones que por incumplimierzo procedan en los términos de los mismos; igualmente, se terminarán por desaparición de la finalidad o del bien objeto d. la concenión y por nutidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracciones III y IV, 24 y demás aplicables de la Ley General de

NOVENA.- Es causa de caducidad por dejar de aprovechar las aguas objeto de esta concesión durante 3 (tres) años consecutivos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

DÉCIMA.- En caso de auspensión, revocación o de caducidad, "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incarrido o la procodencia de la caducidad y a coveederá un término de 15 (quince) días hábiles para su defensa.

procodencia de la carbendad y « concedera un termino de 10 (quince) dias habiles para su defensa.

DÉCIMAPRIMERA. Al té mine de la vigencia de este título de concesión terminarian igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración, de "LA COMISIÓN", asimismo, pasarán sin costo alguno a "LA COMISIÓN", las obras que se construyan dentro de los cauces, vasos o conas federales de las aguas accionales, así como las que se construyan en los bienes núcionales inherentes a dichas aguas a que se refiere a tráculo 113 de la Ley describado e describado e proceden de bienes nacionales y proviamente a se entrega, proceda por su cuerta y costo e la demolición y renoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese esculado e que la concesión de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN".

ejeculano i que por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juncio de la Commerciación que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "LA CONCES"ONARIA" en el entendido que la falsectad de la misma, independientemente de la aplicación de la arriciones que correspondan, motiva la nutidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y la presente concesión y permiso.

DÉCIMATERCERA- Al presente título se le anexarán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se recursión y permisos, para todos los efectos legales, una vez en la COMISIÓN.

DÉCIMACUARTA. "LA CONCESIONARIA" se compromete, en caso de que el aculfero llegue a la sobreexplotación o se encuerare nobreciplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de voit menes que se implementen en el reglamento del aculfero, para su estabilización o recuperación.

NON HACIONAL DEL GISTR 400 Œ AUG) STAG PUBLICO DE

FOLIO

369204

ANEXO 2.1

ZONAS EN LAS CUALES EL E				
Nombre de LA CONCESIONARIA: H. A Título de concesión Número: 08JAL1089	YUNTAMIENTO DE PONCITI	ANI LATINGO PO		
Título de concesión Número: 08JAL1089	78/12HMGR98	AN PEDRO	ITZICAN)	
(A) The second of the second o			Section 1997	
		8		
PRIMERA La presente concesión de ago l pozo(s), mismo(s) que se describen en e	uas del subsuelo comprende el ar)mycchamiento de MI + co.		
pozo(s), mismo(s) que se describen en es	ste anexo que consta de 3 hojas, qu	ne forman parte del mismo.	CESIONARIA" integrada	
		at party and bedder Angeles II		
SEGUNDA Especificaciones:			-94	
I. Cuenca	Maria Antico			
Acuifero	RÍO SANTIAGO-GUAD	RÍO SANTIAGO-GUADALAJARA ,4A PONCITLAN		
Región Hidrológica	4A PONCITLAN			
	LERMA-SANTIAGO	LERMA-SANTIAGO		
Entidad Federativa	JALISCO	1		
Municipio o Delegación	PONCITLAN			
Localidad	SAN PEDRO ITZICAN			
Coordenadas del Punto de Extraco	ción: Latitud 20° 19' 05.0"	London		
Uso Inicial:	PUBLICO URBANO	Longitud	102° 57' 00.0"	
Volumen de Consumo (m3/año):		Gasto Requerido (Vseg)		
. Volumen de Extración (m3/año)	176,076.00	Gasto Máximo (l/seg)		
Volumen de Descarga (m3/año):	123,253,00	Ousto Maximo (Dseg)	16.000	
ERCERA Las aguas se extraerán media /1 en el punto que se señala y cuyas carac) Pozo	cterísticas principales son:	orannento o pozo profundo, q	ue se identifica con el Núr	
rofundidad de la Perforación.	160.00			
lámetro de la Perforación:	160.00	metros.		
Diámetro de Ademe:	40.640	cm.		
) Equipo	35.560	cm.		
Diámetro de la Columna de Succión:		n e		
hámetro de la Descarga:	10.160	cm,		
ipo de Bomba:	10.160	cm.		
ccionada por Motor:	SUMERGIBLE			
fedidor Totalizador de Volúmenes:	ELECTRICO			
	OBLIGATORIO		,	
UARTA La explotación, uso o aproveci-	hamiento de agua del cultural			
UARTA. La explotación, uso o aprovedidas DE LA LEY DE AGUAS. AS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS. AS PROPIAS DE CONSUMO Y DE CONFORME A DERECHO POR LA CONSUMEN AUTORIZADO SERA DE TZICAN, MUNICIPIO PON CITLAN, IA	DESCARGA SON ESTIMADOS Y ONES AL PRESENTE TITULO (ESTAN SUJETOS A REVIS QUE SEAN PROCEDENTES, DE 2,732 HABITANTES DE	SION Y SERAN TRAMITADAS	
- FIN DE TEXTO		Wason N	STA 190	

369468

Hoja: 1 de 3

QUINTA.- "LA CONCESIONARIA", se obliga a:

- Cumplir lo dispuesto en la reglamentación de la extracción y utilización de aguas del subsuelo así como el decreto de veda expedido por el Ejecutivo Federal; H
- Construir en el terreno donde se efectúe la extracción, únicamente las obras que permita "LA COMISIÓN", de acuerdo a los planos y especificaciones, previamente aprobados. III
- Construir las obras bajo su responsabilidad, debiendo permitir en cualquier tiempo, el acceso a las mismas o al terreno de que se trata, para que "LA COMISIÓN" ejerza la inspección y vigilancia que le competen de acuerdo con las facultades que para tal efecto le señala la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- Vigilar, conservar y aún modificar sus obras mecánicas e hidráulicas, en los términos de las normas oficiales mexicanas que "LA COMISIÓN" expida al efecto y, en los términos del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario ejecutar y que señale "LA COMISIÓN", así como a acatar las instrucciones que por escrito le señale "LA COMISIÓN" al respecto, mismas que formarán parte integrante del presente título; V.
- Instalar en las obras, medidores y demás accesorios para determinar gastos, volúmenes y niveles;
- Permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores y para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables;
- Llevar, en el caso de uso público urbano y uso industrial, así como de otros usos productivos cuando así lo requiera "LA COMISIÓN", una bitácora anual de operación del aprovechamiento, en donde se registre la información sobre el comportamiento de los niveles de agua, consumo de energía eléctrica utilizada y volúmenes de agua extraídos. VII. VIII.
- Presentar a "LA COMISIÓN" la información sobre el volumen de aguas nacionales explotadas, usadas o aprovechadas al amparo del presente título, en forma trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero, cuando "LA CONCESIONARIA" no presente o deba presentar declaración fiscal por los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en los términos de la Ley Federal de Derechos; y. · IX
 - Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

SEXTA.- En el caso de asignación o concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir este título al Municipio respectivo, en caso de que el Ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" podrá revocar el permiso a que se refiere este anexo, además de los motivos previstos en las condiciones generales de este título, cuando se compruebe que posteriormente se realicen o modifiquen las obras, sin permiso de "LA COMISIÓN". Las obras realizadas sin permiso de "LA COMISIÓN" serán retiradas por el infractor por su cuenta, dentro del plazo que al efecto señale "LA COMISIÓN" y de no hacerlo, ésta podrá demolerla con cargo al mismo infractor.

OCTAVA.- DESCRIPCIÓN DEL POZO, CROQUIS Y PUNTO DE EXTRACCIÓN AUTORIZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DESCRITO CONFORME A LOS PLANOS QUE EXISTEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

POZO 1/1 (UNICO), UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "SAN PEDRO ITZICAN", LOCALIZADO A 0.46 km AL NORESTE DEL POBLADO DEL MISMO NOMBRE, MUNICIPIO PONCITLAN, JALISCO.

EXP. JAL-R-3185-06-07-98 NUM. CIAA: 98-SUB-2334 FIN DE TEXTO

CROQUIS

369232 FOLIO

Hoja: 2 de 3

ANEXO 2.1

NOVENA.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a l localidad(es).

Localidades:

1.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: PONCITLAN Y LOCALIDAD: SAN PEDRO FIZICAN CON UN VOLUMEN DE: 176,076.00 M3
ANUALES PARA 2,732 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.

- FIN DE TEXTO -



369242 FOLIO

Hoja: 3 de 3



SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AGUA REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las <u>09:15</u> horas, del día <u>9</u> de <u>NOVIEMBRE</u> de <u>1998</u>, quedó efectuada la inscripción en primera inmatriculación del título de concesión/asignación y/o permiso número <u>08JAL108978/12HMGR98</u> integrado por <u>6</u> hojas foliadas, en el libro de registro del Estado de <u>JALISCO</u>, con el número de registro <u>08JAL103865</u>, en el tipo de folio <u>1</u>, en el tomo <u>B-R08</u>, foja número <u>042</u>, CONSTE. DOY FE.

El Registrador Lic. Mario Alberto Rodríguez Pérez

FOLIO 1475302